

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/Memo 003-2022 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, Y ACUICULTORES "BOSQUEMAR", PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 19 ENE 2022

R. EXENTA N° 0149

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar", C.I. SUBPESCA N° 64, de fecha 07 de enero de 2022, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 003/2022, de fecha 13 de enero de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3223 de 2007, N° 2889 de 2008, N° 973 y N° 3347, ambas de 2010, N° 2377 de 2011, N° 861 y N° 2555, ambas de 2012, N° 3645 de 2013, N° 805, N° 3195 y N° 3522, todas de 2014, N° 1376 y N° 3726, todas de 2015, N° 12 y N° 2535, ambas de 2016, N° 41 y N° 1355, ambas de 2017, N° 103 y N° 3571, ambos de 2018, N° 638 de 2019, N° 89 de 2020, y N° 20 de 2021, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 56 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar", mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Relonhue, Región de los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 003/2022, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.



## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar", R.U.T. N° 65.250.780-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5316 de fecha 18 de marzo de 2004, con domicilio postal en Santiago Bueras S/N°, Río Puelo, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 6 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 24.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 1,2 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Relonhue, Región de los Lagos*, individualizada en el artículo 1° letra j) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 26' 57.33"	72° 18' 01.10"
B	41° 26' 56.26"	72° 18' 03.25"
C	41° 26' 50.86"	72° 17' 58.50"
D	41° 26' 51.93"	72° 17' 56.34"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 003/2022, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.



7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 003/2022 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [mcarvaial@fundacionchinquihue.cl](mailto:mcarvaial@fundacionchinquihue.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

*Juli*  
MOV/NLI/BCA



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



*RZ*

**ROBINSON QUIERO ZARATE**  
Jefe Departamento Administrativo (S)

## MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 003/2022

A : DIVISIÓN JURÍDICA  
 DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS  
 REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales  
 C. I. N° 64, 07/Enero/2022  
 FECHA : 13 de enero 2022

Nombre del sector	"RELONHUE", Región de Los Lagos
Organización	S.T.I. Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar"
Res. SSP aprueba PMEA	N° 2889 de 04/Noviembre/2008
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 366 de 19/Noviembre/2012
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización de colectores)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Res. Ex. N° 056; 09/Oct/2019 (DZP Región de Los Lagos); Aprueba SEG. N°06.</li> <li>▪ Res. N° 20; 08/Ene/2021, Autoriza Instalación de Colectores.</li> <li>▪ Entrega SEG. N°07. Plazo ampliado por Res. SSPA N° 886/2020 modificada por Res. N° 1419/2020.</li> </ul>
Consultor	Fundación Chiquihue
Financiamiento y monto	Se informa que el financiamiento corresponde en un 100% a la Organización de Pescadores por un Monto total \$ 9.000.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de 6 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 24.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 1,2 hectáreas (equivalente al 31,25 % de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 26' 57,33"	72° 18' 01,10"
B	41° 26' 56,26"	72° 18' 03,25"
C	41° 26' 50,86"	72° 17' 58,50"
D	41° 26' 51,93"	72° 17' 56,34"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JÜRGEN PETZHOLD FORMIGLI  
Jefe Departamento Pesquerías

  
MAG, CES/ces.  
cc.: Archivo URB

**ANEXO**

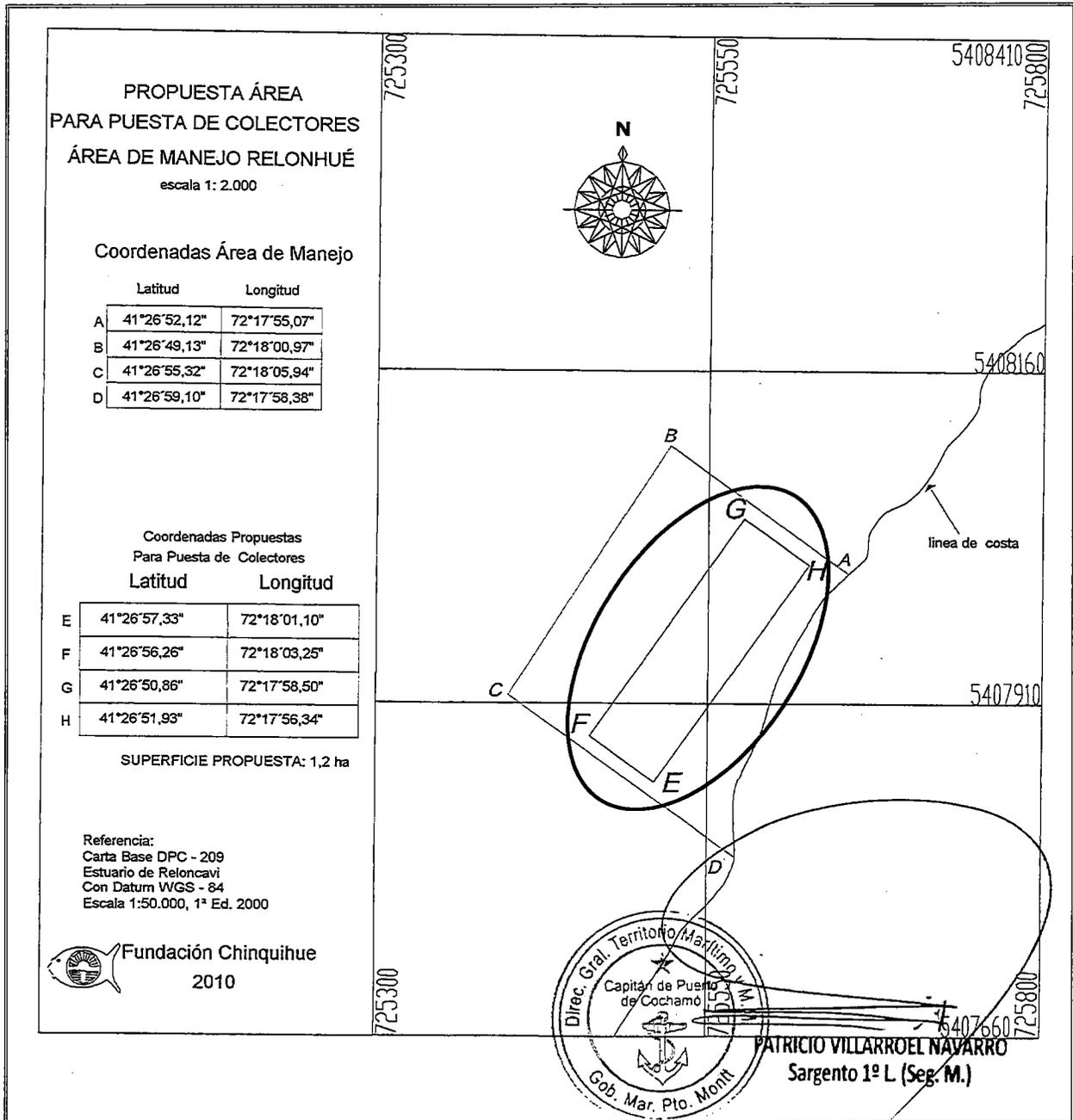


Figura 1. Ubicación del polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de 6 líneas dobles con colectores de chorito al interior del AMERB "Relonhue", Región de Los Lagos.

C.P. COCHAMÓ. ORD. N° 12.210/242 Int.-

Ref.: D.S. (M.E.F. y R.) N° 355 del 12 de  
Junio de 1995, Reglamento sobre  
Áreas de Manejo y Explotación de  
Recursos Bentónicos.

COCHAMÓ, 20 DIC. 2021

**SEÑOR  
VÍCTOR SOTO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DEL S.T.I. PESCADORES ARTESANALES "BOSQUEMAR".  
PRESENTE**

De mi consideración:

En atención a su carta recepcionada con fecha 13 de diciembre de 2021, mediante la cual solicita la visación de planos y coordenadas para la instalación de colectores en el área de manejo denominada **Relonhue**, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, conforme a lo indicado en el reglamento citado en la referencia, adjunto remito a Ud., en devolución el documento visado por esta Autoridad Marítima, por cuanto no afecta la libre navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

Saluda atentamente a Ud.



**PATRICIO VILLARROEL NAVARRO  
SARGENTO 1° L. (SEG.M.)  
CAPITÁN DE PUERTO DE COCHAMÓ**

**DISTRIBUCIÓN:**  
1.- INTERESADO.  
2.- ARCHIVO.